

Neiva, 24 de enero de 2022

Señores
JUZGADO 5° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AL AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DE
PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 318 del CGP)

Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: LUIS EDISON GARCIA VELASQUEZ CC 5989541
Radicación: 73001418900520190044700*

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado sustituto del demandante, en el proceso de referencia, me permito presentar reposición a la Decisión del Despacho de terminar el proceso por la causal de desistimiento tácito, en los términos del artículo 318 del CGP y teniendo de presente lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la motocicleta de placas HAP12E, pretendida en este proceso, no ha sido capturada por la POLICÍA NACIONAL en cumplimiento de la orden de retención emanada por el Despacho el día 04/07/2019, también es cierto que dentro del trámite de la referencia se realizaron las gestiones necesarias para radicar en esa entidad en fecha 03/10/2019, el oficio emitido por la secretaria del despacho No. 2057 calendado el 20 de agosto de 2019, como se evidencia en el adjunto que acompaña a la presente.

Es de notar que a la luz del artículo 317 del CGP es procedente el requerimiento y la sanción procesal correspondiente cuando es ostensible el abandono del proceso por parte del actor, demandante o interesado que recurre a la jurisdicción y posteriormente no cumple con la gestión a su cargo.

Es de aclarar que la carga de cumplir con la captura del velocípedo es una acción propia de la Policía y no de los abogados que adelantamos el trámite, por lo cual, Entonces, en el momento se está a la espera de que esa institución informe lo petitionado o realice la gestión ordenada por el juzgado, cual es la retención del velocípedo. Es decir que, se está pendiente de surtirse una actuación promovida por los abogados solicitantes y ordenada por el juzgado.

Con lo anterior queda evidenciado que el suscrito no ha incumplido ninguna carga procesal que implique la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cuanto la carga operativa recae en la institución policial.

Colofón de lo anterior, ruego al despacho reponer la decisión contenida en proveído de fecha 21 de enero de 2022, atendiendo a la especialidad del trámite de solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas HAP12E.

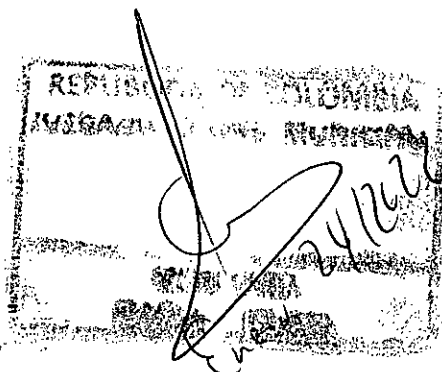
Finalmente, agradecería se requiriera a la POLICÍA NACIONAL/SIJIN/CARRETERAS para que informe por qué no ha cumplido con la carga de retener la motocicleta de placas HAP12E, o, en su defecto, expedir nuevos oficios de retención.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,


JULIO DEVIS BURGOS GUTIÉRREZ

C.C. 7.717.201 Neiva
T.P. 310377 Del C.S.J.



42

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA DE INVESTIGACION
MUNICIPAL
RESPONDEN
03/08/2019
IBAGUE

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
BOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804
IBAGUÉ - TOLIMA**

ibagué, Agosto 20 de 2019

OFICIO No. 2057

**Ai contestar favor citar la
Referencia completa del proceso**

Señor(es)
**POLICIA NACIONAL
SIJIN AUTOMOTORES
ibagué, Tolima**


Referencia: Verbal Aprehensión de Vehículo
Demandante: MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
Demandado: LUIS EDISON GARCÍA VELASQUEZ C.C. 5.989.541
Radicación: 73001-41-89-005-2019-00447-00.

Para los fines pertinentes, le comunico que este Despacho en proveído de Julio 04 del año en curso, **ORDENO** la Aprehensión de la motocicleta de placas HAP-12E. Marca BAJAJ. Línea DISCOVER, Cilindraje 124 cc. Color ROJO NEGRO, Modelo 2017, Numero de Chasis 9FLA15BZXHAG66283 y numero de motor JZZWGA67364, denunciado de propiedad del demandado LUIS EDISON GARCÍA VELASQUEZ, identificado con la C.C. 5.989.541, para que, una vez capturado, se ponga a disposición del presente despacho judicial.

Se advierte que la omisión de cumplir lo dispuesto por esta ley, lo hará acceder a las sanciones y lo establecido por el Art. 593. parágrafo 2 del C.G. del P.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,


NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
IBAGUE - TOLIMA